

SOLICITUD DE INFORMACIÓN ISBM-2019-0050

REQUERIMIENTO 2:

Los nombres de los miembros del Consejo Directivo que votaron por la modificación del organigrama aprobado en el Acuerdo del Punto del Acta 17 de sesión del Consejo Directivo del 14 de noviembre de 2019, los que NO votaron y porqué razón, y los directores que votaron en contra de esa aprobación.

CORR.	NOMBRE DEL DIRECTOR/A	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
1	Licda. Silvia Azucena Canales Lazo	X	
2	Ing. Oscar Alejandro López	X	
3	Lic. Ernesto Antonio Esperanza León	X	
4	Prof. David de Jesús Rodríguez Martínez	X	
5	Lic. Francisco Javier Zelada Solís	X	
6	Dr. Hervin Jeovany Recinos	X	
7	Lic. Francisco Cruz Martínez		X

Tomado de certificación de Acta #017 de Consejo Directivo del ISBM de fecha 14/11/2019:

“El licenciado Francisco Cruz Martínez, solicitó una jornada especial para conocer el tema, expresó que no le parece la terminología de gerencia, y que se debe tomar en cuenta una más adecuada a la seguridad social, él no va acompañar el voto, debido a que muchas personas quedarán sin trabajo y habría que ver cómo quedarán; reiteró que por el cambio de personal, tiene dudas y le gustaría conocer a detalle esa situación, ya que un cambio de organigrama generará cambios en el personal y que en ese sentido presenta argumentos para su voto razonado, siendo los siguientes:

VOTO EN CONTRA

No concuro con mi Voto para tomar la decisión de modificar el organigrama institucional y crear uno nuevo porque se está actuando de forma fraudulenta, las razones por las cuales estoy en contra del acuerdo tomado por el Consejo son las siguientes: i) El Consejo Directivo del ISBM no ha realizado un estudio técnico para establecer que las plazas que ya no aparecen en el nuevo Organigrama son innecesarias; es decir, no se ha establecido mediante un estudio técnico si las actividades realizadas por los trabajadores en dichas plazas son accidentales, irregulares, discontinuas y no esenciales para la institución. ii) El acuerdo tomado podría ser utilizado para

*realizar despidos utilizando de forma anómala la figura de supresión de plaza, lo cual vulneraría los derechos fundamentales de los trabajadores, a pesar de que en el presente acuerdo no se establece de forma expresa, las verdaderas motivaciones subyacentes están relacionadas precisamente con la amenaza velada de que se vulneren los derechos fundamentales de los trabajadores; iii) Al tomar el acuerdo antes referido, la Administración está contraviniendo un criterio establecido por la jurisprudencia pronunciada por la Sala de lo Contencioso Administrativo, en relación a la innecesariedad de una plaza, al respecto se manifestó en la Sentencia pronunciada por la Sala de lo Contencioso Administrativo, de las doce horas con diez minutos del veintinueve de enero de dos mil dieciséis, referencia 234-2012 que “La tarea de dotar de contenido el presupuesto de innecesariedad de la plaza, en el caso concreto corresponde a la autoridad administrativa competente, ello mediante la valoración de **elementos de prueba fehacientes** y una motivación íntegra que determinen irrefutablemente que una plaza es innecesaria, por involucrar una actividad accidental, irregular, discontinua y no esencial del ente administrativo, verbigracia, estudios técnicos de reorganización, de eficiencia, o bien, cualquier otro parámetro objetivo que hiciera soportar dicha decisión”*